REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO N° 1369

Santiago de Cali, 07 de julio 2021.

Procede el despacho a resolver los escritos que anteceden dentro del presente asunto.

Partirá el despacho por resolver los escritos presentados por el demandado, por medio del cual solicita se levanten algunas medidas cautelares aquí decretadas, frente a lo cual se debe indicar que toda solicitud deberá ser presentada a través de apoderado judicial, en aplicación al derecho de postulación, por lo que su solicitud no puede ser atendida.

Respecto de la solicitud de la apoderada de la parte demandante, referente al trámite de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 03 de noviembre de 2020, se le informa que los oficios fueron remitidos el 20 de noviembre, constancia de ello obra en el expediente digital en el archivo No. 77.

Ahora, respecto de la solicitud de arrendamiento del apartamento que eleva la parte demandante, se debe indicar que la misma resulta improcedente, esto si en cuenta se tiene que el fundamento que trae, es decir el Art. 1815 del C.C, solo resulta aplicable cuando se ha declarado la "*interdicción del marido, o por larga ausencia de éste sin comunicación con su familia, hubiere sido nombrada curadora del marido, o curadora de sus bienes,"*, tal y como lo señala el Art. 1814 ibídem, por lo que, mientras esto no ocurra, no resulta necesaria la intervención de autoridad judicial para dicha autorización, al margen de ser este el proceso pertinente para lograr el nombramiento como administradora de los bienes.

Vale aclarar que la Ley 28 de 1932 permitió administrar libremente los bienes de la sociedad, en este caso patrimonial, por lo que exótica resulta la solicitud elevada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Agregar si tener en cuenta en cuenta las solicitudes presentadas por el demandado, como quiera que no cumple con lo señalado en el Art. 74 del C.G.P.

2. Informar a la parte demandante que las medidas cautelares decretadas mediante auto del 03 de noviembre de 2020 fueron comunicadas, constancia que obra en el expediente en el archivo No.77.

3. Negar la solicitud de arrendamiento elevada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bb510d5708906bb218222e35f0a6e70003ae16e009eabe76e6e82711f708a92
Documento generado en 07/07/2021 01:00:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica